

Yo Juan de Laurando el Real por Su Mage. estando en
 su Reino de Navarra Jueces de la Corte Mayor
 de ella.

Certifico que por el testamento otorgado ante
 mí en veinte y cinco de Junio de mil seiscientos y
 cinquenta y nueve, por D. Juan Aguirre de
 Almon, natural, y vecino de esta Ciudad, Ca-
 ballero del Hábito de Calatrava, y Comisario
 Real de Guerra, de los Escribanos de ella, va so
 su disposición falleció, en Cámara de Sep. de mil
 seiscientos y sesenta, y su cláusula es dispo-
 nición 6.

Lo siguiente: Yo declaro que en Concursos
 de la Ciudad de Almonda Lope de Herra mi mu-
 ger aunque podex ante el el. infrael. en veinte
 y ocho de Julio de mil seiscientos cinquenta y seis,
 a favor del el. D. Jeronimo Romero Abogado de la
 audiençia Real de este Reino, y la de Sevilla, y
 de la Corte de Madrid para que en el Contrato
 que debía otorgarse para el Matrimonio de D.
 Josef Aguirre Almon mi hijo con la Ciudad
 D. Maria ypha Almonda de Herra, le donase to-
 dos mrs vienes con la reventa que hicimos de
 cinco mil ducados moneda de este Reino, para mrs
 enajenos y abis delos enunciados. D. Javier D.
 Fernan, D. Juan Aguirre, y Doña Juana chinda
 muertos y hijos y herederos. lo hizo así segun

Noticia del que reuengo en sus poder de la de
último año ante Jof. Sanchez Pizarro es.
D. M. Por quanto en el testam. b. Cua ad-
posicion mui la preuista D. Ramunda lo
per de heeta mi muger Otorgado en veinte y uno
de Febrero del año de sesenta y siete
por testimonio del Infante. el. por clausula se-
ptima me instituyo por su unico, y universal
heredero de la parte que la Correspondia, y man-
do que la pudiesen tocar para que asi an-
tuo viciuuiue todo ello entre nuestror dhor
hijos sin que en quese hallauan como al pna
vintomax. Creado pudieren como decia
en laa vntad reuue vental en laa
amis dhor hijos caso que tamen creado duron-
te mi vida pero vno llegare entre Curo, antes
de mi fallecim. de lo luego transiero esta Comision
y encargo á dho. Jof. Agustin mi hijo para
que acate, o abie á sus hermanos como dependien-
do su espra, y calidad, teniendo presente lo Capitulo-
do en dhor Contrato, la disposicion de la
ore, y ena y oive manabieren, sin tamen creado
deuana darles lonceuano en la Casa y Compania
bano. Curo grauamenes, y Condiciones, y poud
amon que le profeso al nominado mi hijo
D. Jof. Agustin b. vntad, Curo, y nombró,
por mi unico, y universal heredero, tamen del m.

por la de la reuue deducida funerali y mande
Como de vno qualesquiera vni raia y muebles
dhor paciones hauido y por hauey que me puden
tocar, y puenecer, segun quien Curo, o Condif.
quiescan para que mediane lo referido los haia
tenga, y pucha como absoluto dueño y paga de los
deu libre y olumiao, por vna ena la mia y ena
conuenciencia, á hecho repetido, á dhor como tal
heredero sin oporcion alguna, en Cua Certificacion
para los efectos que haia lugar de, dho, y pmo
como á conuencio lpmie, en la Ciudad de Pamplona
á vntad quade de Junio del año de sesenta y
quatro.

En testam. de Jof. de
Juan de Saurendi
Los Co. nos pu. y Reales por el Rey Nro. S. M.
en todo este su Reino de Navarra que havano sig-
namos y firmamos Certificamos damos fee y verda-
dero Testimonio que Juan de Saurendi por quien va
signado y firmado el Testimonio precedente es Co. no
Real y Numeral de la Corte mayor de este dho. R. no
como se intitula, fiel, legal y de Total Confianza y co-
mo á tal á todos los Testimonios y demas instrum.

que ante el han pasado y pasan veles ha dado, y deve
dar entera fe y credito asi en Juicio como fuera del
y la misma merece el precedente; En cuya Certificaci
on damos la pnte, en la ciudad de Pamploña a veinte
y nueve de Julio de mil Setezientos Setenta y quatro;

En Testim^o de Vex. Entrem^o de Vex. B.
Manuel de San Juan J. Ph. Carlo Tacar^o